



# Asamblea General

Distr. general  
17 de agosto de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

26º período de sesiones

31 de octubre a 11 de noviembre de 2016

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Lituania\***

El presente informe constituye un resumen de 12 comunicaciones<sup>1</sup> de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-14253 (S) 050916 060916



\* 1 6 1 4 2 5 3 \*

Se ruega reciclar



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. En la comunicación conjunta (JS) 3 se observó que Lituania aún no había firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

2. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó que se ratificaran, entre otros instrumentos, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias<sup>4</sup>, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>5</sup>. La JS1 recomendó que se ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica<sup>6</sup>.

3. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia reiteró su recomendación a Lituania de que hiciera la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>7</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

4. No se aplica.

#### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

5. En relación con varias recomendaciones del examen periódico universal de 2011 sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos en consonancia con los Principios de París<sup>8</sup>, en la JS1 se observó que las medidas adoptadas por Lituania en este sentido habían resultado inútiles<sup>9</sup>. En la JS2 se informó de que Lituania no estableció una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París<sup>10</sup>. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) se refirió a su recomendación presentada en una opinión jurídica, en la que exhortaba a Lituania a que estudiara la posibilidad de elaborar una nueva ley que previera un solo Defensor del Pueblo con el mandato claro de promover y proteger los derechos humanos, y proporcionara las salvaguardias y los mecanismos adecuados para garantizar la independencia de la institución<sup>11</sup>.

6. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa pidió a Lituania que proporcionara los recursos necesarios al Defensor de la Igualdad de Oportunidades y promoviera una mayor sensibilización y confianza de la población acerca de su mandato y su función<sup>12</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó que hubiera representantes del Defensor del Pueblo en diferentes regiones<sup>13</sup>.

### B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

7. No se aplica.

## C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### 1. Igualdad y no discriminación

8. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales señaló que al parecer las manifestaciones de falta de respeto y hostilidad contra algunos grupos minoritarios habían aumentado, y las autoridades no las denunciaban siempre debidamente<sup>14</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia afirmó que los romanés eran objeto de múltiples formas de discriminación en los ámbitos de la educación, la atención de la salud, la vivienda, el empleo y la policía<sup>15</sup>. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales señaló que el antisemitismo seguía siendo motivo de preocupación, y que se habían perpetrado ataques contra diversos cementerios y la sinagoga de Vilna<sup>16</sup>.

9. En la JS4 se indicó que la actitud de la sociedad hacia los refugiados y los musulmanes había empeorado considerablemente, y se puso de relieve que había un discurso público que empleaba un lenguaje racista e islamófobo y era alentado por casi todos los partidos<sup>17</sup>.

10. El Consejo de Europa señaló las cuestiones que había planteado la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia en relación con las disposiciones penales por las que se prohibía la discriminación, como su escasa utilización en la práctica, el carácter insuficiente de las sanciones y la incapacidad de las organizaciones no gubernamentales para representar a las víctimas<sup>18</sup>.

11. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales informó de que el número de delitos motivados por prejuicios estaba aumentando, en particular en Internet<sup>19</sup>. Afirmó que, a pesar del aumento de estos delitos, el número de casos registrados seguía siendo bajo, lo que denotaba, entre otras cosas, una falta de confianza en las fuerzas del orden y los órganos de enjuiciamiento, que a su vez seguían careciendo del personal especializado y los conocimientos pertinentes<sup>20</sup>. En la JS4 se señaló que los delitos por motivos raciales solían registrarse como delitos de agresiones o vandalismo ignorando, por consiguiente, las motivaciones racistas. El Comité Consultivo también destacó la falta de información oficial completa y fidedigna sobre los casos de delitos motivados por prejuicios<sup>21</sup>.

12. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó a Lituania que condenara todas las formas de racismo, xenofobia y antisemitismo<sup>22</sup>. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales instó a Lituania a que promoviera y difundiera la tolerancia y el entendimiento intercultural entre el público, especialmente a través de los representantes políticos, y desarrollara, en estrecha consulta con los representantes de las minorías nacionales, una estrategia global para promocionar la cohesión social que respetara la diversidad<sup>23</sup>.

13. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó que se dotara al Defensor de la Igualdad de Oportunidades de las competencias necesarias para iniciar procedimientos civiles y administrativos cuando presuntamente se hubiera vulnerado la Ley de Igualdad de Trato<sup>24</sup>. La Comisión reiteró su recomendación de que se mejorara la recopilación y la publicación sistemáticas de datos sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas existentes contra el racismo y la discriminación racial<sup>25</sup>.

14. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia reiteró su recomendación de que se introdujera en la legislación la obligación de suprimir la financiación pública de las organizaciones que promovieran el racismo, incluidos los partidos políticos<sup>26</sup>.

15. Si bien tomaba nota de que en el examen periódico universal se formulaban varias recomendaciones encaminadas a que se luchara contra la discriminación que sufrían las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT)<sup>27</sup>, la JS5 afirmó que la legislación preveía garantías legales contra la discriminación por motivos de orientación sexual. Sin embargo, su aplicación seguía siendo deficiente y los casos de discriminación por motivos de orientación sexual seguían sin denunciarse suficientemente. Al parecer, la Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades no se consideraba un recurso efectivo para hacer frente a esos casos de discriminación. La JS5 concluyó que las autoridades no abordaban de manera exhaustiva los casos de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género<sup>28</sup>.

16. La JS5 señaló las preocupaciones expresadas sobre la posible aplicación discriminatoria de las disposiciones de la Ley de Protección de Menores contra el Efecto Pernicioso de la Información Pública al objeto de limitar de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión de las personas LGBT. Durante el período sobre el que se informa, esta Ley se aplicó en tres ocasiones para censurar información relativa a las personas LGBT, lo que tuvo un efecto disuasivo en los medios de difusión en línea<sup>29</sup>. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) señaló que, al parecer, en varios sitios web de noticias habían establecido la práctica de etiquetar los artículos relacionados con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) como contenido para adultos, enviando así pues un mensaje claro de que las imágenes relacionadas con cuestiones de las personas LGBTI se calificaban como información perjudicial para los niños<sup>30</sup>.

17. La FRA observó que la legislación interna había sido interpretada de tal manera que imponía limitaciones al derecho a manifestarse libre y pacíficamente en favor de los derechos de las personas LGBTI<sup>31</sup>.

18. La JS5 recomendó velar por que el artículo 4.2.16 de la Ley de Protección de Menores no se aplicara con el fin de censurar la información pública relacionada con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT\*); y que toda limitación del derecho a la libertad de expresión de la comunidad LGBT\* local cumpliera estrictamente los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad y pudiera ser impugnada mediante un recurso jurídico efectivo<sup>32</sup>.

19. La JS5 señaló que Lituania había apoyado dos recomendaciones del examen periódico universal encaminadas a que el país se abstuviera de promover iniciativas legislativas que penalizaran las relaciones homosexuales<sup>33</sup>. Durante el período sobre el que se informa, el Parlamento examinó siete iniciativas legislativas homofóbicas y/o transfóbicas que pretendían limitar los derechos y las libertades de las personas LGBT\*. Por el momento no se había aprobado ninguna de esas iniciativas legislativas, pero tampoco se habían rechazado definitivamente. La JS5 afirmó que el debate público en torno a esas propuestas legislativas había repercutido negativamente en el clima social en relación con las personas LGBT, y muchos políticos impulsaban programas homofóbicos o transfóbicos a fin de incrementar la hostilidad del ambiente social hacia ellas<sup>34</sup>.

20. La JS4 y la JS5 informaron acerca de casos en que las fuerzas del orden se habían negado a investigar denuncias presentadas en relación con casos de discurso de odio por motivos de orientación sexual<sup>35</sup>, y que la circunstancia agravante prevista en el Código Penal nunca se había aplicado en la práctica para clasificar un determinado delito como motivado por prejuicios basados en la orientación sexual<sup>36</sup>.

21. La FRA observó la ausencia de disposiciones legales para hacer frente a la discriminación basada en la identidad de género<sup>37</sup>. En la JS5 se explicó que el sistema jurídico no reconocía la identidad de género como una categoría jurídica, por lo que,

técnicamente, la discriminación contra las personas transgénero no estaba sancionada por la ley<sup>38</sup>.

22. La JS5 recomendó que la identidad de género se incluyera en la legislación como una categoría jurídica a los efectos de proteger a las personas transgénero de la discriminación y la violencia<sup>39</sup>. La JS4 y la JS5 recomendaron que se velara por que los casos de incitación al odio y los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual o la identidad de género fueran objeto de una investigación efectiva<sup>40</sup>.

23. La JS5 señaló que en Lituania no existían procesos de reconocimiento del género ni se practicaban intervenciones médicas de cambio de sexo. El sistema de atención de la salud no ofrecía los servicios médicos necesarios para las personas transgénero, por lo que estaban obligadas a trasladarse a otros países para acceder a ellos. De regreso en Lituania, después de someterse al tratamiento, tenían que someterse a un procedimiento administrativo para obtener los documentos de identidad<sup>41</sup>. La FRA formuló observaciones similares<sup>42</sup>.

24. La JS5 recomendó que se aprobara una legislación amplia sobre el reconocimiento del género; que el sistema de atención de la salud ofreciera a las personas transgénero los servicios médicos adecuados; y que se considerara la posibilidad de expedir nuevos documentos de identidad a las personas transgénero sin el requisito obligatorio de haberse sometido a una intervención quirúrgica de cambio de sexo<sup>43</sup>.

25. La JS3 y la JS2 señalaron que los jóvenes sufrían discriminación por motivos de edad en el acceso al empleo<sup>44</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

26. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes confiaba en que Lituania seguiría velando por que los agentes de policía practicaran las detenciones empleando solo la fuerza estrictamente necesaria<sup>45</sup>.

27. En relación con varias recomendaciones del examen periódico universal sobre la violencia doméstica y de género<sup>46</sup>, en la JS1 se indicaba que la violencia doméstica seguía siendo un problema grave. En la legislación seguían existiendo lagunas que impedían el acceso de las víctimas a la justicia. Las exesposas o excompañeras permanentes que no convivían en un hogar común no disponían en la práctica de protección jurídica contra la violencia doméstica. La legislación no regulaba con claridad el derecho de las víctimas a la protección y, en algunos casos, la incertidumbre jurídica provocaba que los jueces se abstuvieran de aplicar las medidas de protección. En los pocos casos en que se dictaban medidas de protección, su incumplimiento no estaba sancionado de manera eficiente<sup>47</sup>.

28. La JS1 señaló que el Programa Nacional para la Prevención de la Violencia Doméstica y la Asistencia a las Víctimas para el período 2014-2020 no contenía una definición de violencia de género y, por ende, ignoraba el hecho de que las mujeres sufrían de manera desproporcionada la violencia doméstica, y las medidas no se adaptaban a las necesidades específicas de las víctimas. Ningún documento normativo incluía medidas que abordasen de manera integral todas las formas de violencia de género<sup>48</sup>.

29. La JS1 informó de que la violencia sexual contra las mujeres seguía siendo una cuestión alarmante y que Lituania no había dado una respuesta adecuada al respecto. La violencia, las agresiones y los abusos sexuales se habían tipificado como delitos. Sin embargo, la violación conyugal no figuraba en el Código Penal de manera específica<sup>49</sup>.

30. La JS1 recomendó que en el Código de Procedimiento Penal se detallaran los fundamentos y las condiciones para la aplicación de las medidas de protección de las víctimas, así como las sanciones por vulnerar dichas medidas, y se adoptara una estrategia que introdujese disposiciones para luchar contra todas las formas de violencia de género.

La JS1 también recomendó que se modificara el Código Penal para que se tipificase expresamente la violación conyugal como delito<sup>50</sup>.

31. La JS1 señaló que Lituania había endurecido las penas para los delitos sexuales contra niños. Sin embargo, el sistema de protección de la infancia seguía estando descentralizado y el nivel de protección de los niños y las prácticas de cooperación interinstitucional variaban entre los municipios, lo que daba lugar a prácticas fragmentadas y mal coordinadas en las que las intervenciones de los servicios de protección de menores eran ineficaces<sup>51</sup>.

32. El Consejo de Europa puso de relieve las conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales en el sentido de que el castigo corporal no estaba prohibido en el hogar, las escuelas y las instituciones<sup>52</sup>. La JS1 informó de que los proyectos de ley por los que se prohibía el castigo corporal en todos los ámbitos fueron rechazados en 2010 y 2013. La sociedad seguía tolerando el maltrato físico como método “disciplinario” para los niños<sup>53</sup>. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas formuló recomendaciones en ese mismo sentido<sup>54</sup>.

33. La JS1 recomendó que se prohibieran todas las formas de violencia contra los niños en todos los ámbitos, incluidos los castigos corporales, y se invirtiera en programas sobre métodos de crianza positiva accesibles para todos los padres<sup>55</sup>.

34. En lo que respecta a varias recomendaciones del examen periódico universal sobre la trata de personas<sup>56</sup>, en la JS1 se indicó que el Código Penal contenía varios artículos que penalizaban este delito. Sin embargo, ciertas formas de trata de personas se consideraban delitos menores. Por consiguiente, el marco jurídico permitiría clasificar incorrectamente determinados delitos de trata de personas y sancionarlos más levemente<sup>57</sup>.

35. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (GRETA) instó a Lituania a velar por que los delitos relacionados con la trata de personas para todos los tipos de explotación fueran investigados y enjuiciados de manera efectiva y conllevaran sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias. También destacó la necesidad de mejorar la capacitación y la especialización de los investigadores, los fiscales y los jueces para hacer frente a la complejidad de este delito<sup>58</sup>.

36. El GRETA celebró la existencia de una disposición legal específica por la que no se sancionaban los delitos que las víctimas de la trata se habían visto obligadas a cometer. No obstante, mencionó los informes que indicaban que había ocasiones en que las víctimas de la trata con fines de explotación sexual a veces no eran reconocidas como tales y estaban obligadas a pagar multas administrativas. Lituania debería velar por que a estas víctimas se les aplicara esa disposición y no fueran sancionadas en la práctica<sup>59</sup>.

37. El GRETA consideró que se debía prestar especial atención a la sensibilización respecto de las nuevas tendencias en la trata de seres humanos. Había que poner en marcha medidas de prevención específicas para los grupos vulnerables a la trata, las personas con discapacidad mental, los niños en escuelas especiales y hogares de acogida, y los hombres en condiciones de vida difíciles<sup>60</sup>.

38. El GRETA instó a Lituania a que identificara debidamente a todas las víctimas de la trata y mejorara su identificación en los casos de la trata con fines de explotación laboral y entre los extranjeros y los niños. También instó a Lituania a que prestara apoyo a estas víctimas proporcionándoles, entre otras cosas, un alojamiento adecuado y asistencia médica y social, en función de sus necesidades<sup>61</sup>.

39. El GRETA señaló que, si bien había disposiciones jurídicas y un procedimiento por los que se concedía a las víctimas extranjeras de la trata un plazo de restablecimiento y reflexión, ninguna de ellas se había beneficiado de este período. Instó a Lituania a que examinara el procedimiento por el que se concedía dicho plazo de restablecimiento y

adoptara un marco jurídico y normativo claro para la devolución de las personas víctimas de la trata que tuviera debidamente en cuenta su seguridad y su dignidad<sup>62</sup>.

40. A pesar de la existencia de posibilidades legales de indemnización y de la disponibilidad de asistencia letrada, el GRETA consideró que debían adoptarse medidas adicionales para facilitar el acceso de las víctimas de la trata a la indemnización, mejorando, por ejemplo, la capacidad de los profesionales del derecho en su apoyo a las víctimas para reclamar una indemnización. El Grupo de Expertos pidió a Lituania que examinara la legislación para que las víctimas de la trata pudieran recibir una indemnización estatal, con independencia de que se hubieran iniciado o no actuaciones penales<sup>63</sup>.

41. El GRETA puso de relieve que no existía un plan de acción independiente de lucha contra la trata de personas, e instó a Lituania a que lo adoptara y mejorara la coordinación nacional y municipal de las actividades de lucha contra la trata<sup>64</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

42. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomendó, entre otras cosas, velar por que todas las personas obligadas a permanecer a cargo de la policía tuvieran derecho a asistencia letrada desde el principio de su privación de libertad, y por que un profesional de la salud examinara de inmediato a todas las personas que hubieran ingresado en un centro de detención de la policía<sup>65</sup>.

43. El Consejo de Europa señaló las preocupaciones expresadas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes acerca del elevado nivel de violencia entre los presos en la cárcel de Alytus<sup>66</sup>.

44. El Consejo de Europa se refirió al informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, en el que se ponían de manifiesto las malas condiciones materiales de la privación de libertad<sup>67</sup>. El Comité recomendó a Lituania que intensificara los esfuerzos para que las condiciones materiales de detención de todos los centros de detención de la policía fueran adecuadas<sup>68</sup>.

45. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomendó que no se utilizaran celdas inferiores a 2 m<sup>2</sup> con independencia de la duración de la detención, ni celdas inferiores a 5 m<sup>2</sup> para pasar la noche, y que se incrementara a 4 m<sup>2</sup> el espacio estándar mínimo por recluso en las celdas compartidas<sup>69</sup>.

46. Al igual que señaló el Consejo de Europa, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes informó sobre el hacinamiento en las cárceles<sup>70</sup> y, para resolver esta situación, recomendó que se hiciera mayor hincapié en la aplicación de sanciones no privativas de la libertad en el período anterior a la imposición de la pena y que se aumentara el uso de medidas sustitutorias de la prisión<sup>71</sup>.

47. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó que se creara un mecanismo independiente, separado de las estructuras policiales, para investigar las denuncias de conductas indebidas de la policía, incluidos los comportamientos racistas o racialmente discriminatorios<sup>72</sup>. Del mismo modo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomendó velar por que en todo el sistema penitenciario las investigaciones de posibles malos tratos, incluido el uso excesivo de la fuerza, por el personal penitenciario fueran realizadas por un órgano independiente de los establecimientos en cuestión y, de preferencia, del sistema penitenciario en su conjunto<sup>73</sup>.

48. La FRA puso de relieve las medidas que se habían introducido para proteger a los niños víctimas durante las investigaciones previas al juicio y las audiencias<sup>74</sup>. En la JS1 se señaló que, a pesar de las medidas introducidas, en la práctica el niño solía ser entrevistado “extraoficialmente” varias veces antes de las entrevistas oficiales y los entrevistadores podían ser más de uno<sup>75</sup>. La JS1 recomendó que se garantizara la protección de los derechos e intereses del niño durante las actuaciones penales proporcionando, entre otras cosas, cursos de fomento de la capacidad a los funcionarios, jueces y otros profesionales<sup>76</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

49. La JS1 señaló que Lituania seguía teniendo un número elevado de casos de niños que eran internados en instituciones de asistencia cada año<sup>77</sup>. En 2015, las modificaciones introducidas en el Código Civil prohibieron que los niños menores de 3 años fueran internados en instituciones durante un período superior a tres meses y redujeron la duración de la tutela temporal de los niños a un año. Si bien estaba previsto que estas modificaciones entraran en vigor en enero de 2017, no se habían constatado progresos en los preparativos para su aplicación. Además, el país carecía de unos servicios sociales integrales basados en la comunidad para los niños y las familias<sup>78</sup>.

50. La FRA señaló que se había aprobado un plan de acción para 2014-2020 por el que se trasladaba el cuidado de los niños separados de sus padres o con discapacidad de las instituciones a los servicios basados en la familia y la comunidad<sup>79</sup>. Sin embargo, la JS1 señaló que no se había anunciado licitación pública alguna para la prestación de servicios comunitarios desde que se aprobó el plan de acción en 2014. La ejecución del plan tendía a limitarse al cierre de instituciones y no desarrollaba otros servicios basados en la comunidad que paliaran la necesidad de atención institucionalizada<sup>80</sup>.

51. La JS1 se refirió al informe de 2014 que indicaba que el actual sistema de atención infantil seguía siendo ineficaz y no velaba por el interés superior del niño. Estaba previsto que los resultados de la reforma de la atención a la infancia que se inició en 2007 se alcanzaran en 2013. Sin embargo, la planificación y ejecución fueron deficientes e impidieron la consecución de los resultados, y la ejecución de la reforma se aplazó hasta 2030<sup>81</sup>.

52. La FRA informó de que la legislación nacional no preveía el registro de parejas de hecho ni el matrimonio de parejas del mismo sexo. El Código Civil definía el matrimonio como un acuerdo formalizado entre un hombre y una mujer<sup>82</sup>.

#### **5. Libertad de expresión**

53. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa afirmó que la difamación y la calumnia deberían ser despenalizadas para garantizar plenamente la libertad de expresión<sup>83</sup>.

#### **6. Derecho a la salud**

54. En la JS2 y la JS3 se informó de una elevada tasa de suicidios entre los jóvenes y se señaló que no había una estrategia nacional integral para prevenir el suicidio entre los jóvenes ni unos servicios psicológicos para las personas de los grupos de riesgo. La infraestructura de la salud mental para los niños y los jóvenes estaba fragmentada, los recursos humanos y financieros eran insuficientes y el tratamiento se basaba excesivamente en la medicación<sup>84</sup>.

55. En lo que respecta a la recomendación del examen periódico universal 88.32 sobre la disponibilidad de diversos métodos de planificación familiar, la JS6 señaló que seguía siendo difícil acceder a los métodos anticonceptivos y su precio era elevado<sup>85</sup>. No se había introducido ningún programa moderno de planificación familiar y algunos de sus métodos

no estaban disponibles. Los anticonceptivos eran costosos para los jóvenes y los grupos vulnerables. No había un sistema de reembolso, ni un asesoramiento de calidad sobre los métodos anticonceptivos, ni tampoco unos servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a los jóvenes<sup>86</sup>.

56. La JS6 señaló que no había ninguna ley sobre salud sexual y reproductiva, si bien su introducción se había intentado en varias ocasiones. Las cuestiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva estaban reguladas por la Ley de Salud de 1994, que no contenía disposiciones específicas al respecto<sup>87</sup>.

57. La JS6 señaló que el aborto estaba regulado por un decreto del Ministerio de Salud. El aborto voluntario era costoso para las mujeres de bajos ingresos y especialmente para las mujeres jóvenes. El aborto médico era ilegal<sup>88</sup>. Alliance Defending Freedom International informó sobre las cuestiones relacionadas con el aborto<sup>89</sup>.

58. En lo que respecta a la recomendación del examen periódico universal 89.51<sup>90</sup> sobre la educación sexual obligatoria, la JS6 afirmó que el actual programa de educación sexual para las escuelas no era exhaustivo, no proporcionaba información con base empírica y solo promovía la abstinencia sexual<sup>91</sup>.

59. Entre las recomendaciones de la JS6 figuraban: la elaboración de una estrategia sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la organización de campañas de sensibilización periódicas sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el establecimiento de una educación sexual integral obligatoria en las escuelas, la elaboración de mecanismos adecuados para el reembolso del coste de los métodos anticonceptivos modernos, y la creación de unos servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a los jóvenes<sup>92</sup>.

## **7. Derechos culturales**

60. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales pidió a Lituania que aumentase el apoyo disponible para la preservación y el desarrollo de las culturas e identidades nacionales minoritarias y velase por que los representantes de las minorías participaran de manera efectiva en los procesos de asignación de fondos y en la puesta en práctica de las actividades de los proyectos<sup>93</sup>.

## **8. Personas con discapacidad**

61. La JS2 afirmó que, tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2010, no se habían logrado muchos progresos en la adopción de nuevas normas y enfoques basados en los derechos humanos para mejorar la situación de las personas con discapacidad. La aplicación de la Convención no había recibido apoyo financiero. El programa nacional para la integración social de las personas con discapacidad se centraba principalmente en cuestiones relativas a la integración social. En la legislación sobre las personas con discapacidad no figuraban disposiciones adecuadas sobre la vida independiente de estas personas y su integración en la comunidad. La JS2 recomendó que se elaborara una estrategia amplia para la aplicación de la Convención<sup>94</sup>.

62. La JS4 informó de que a la Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades se le había encomendado supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, la nueva función de la Oficina no se había reflejado en la legislación pertinente y la Oficina todavía no había recibido financiación para llevar a cabo su nueva función<sup>95</sup>.

63. La JS2 recomendó que se pusieran en marcha estrategias para aumentar la tasa de empleo de las personas con discapacidad, se elaboraran planes de apoyo para ayudarles a

conseguir un empleo y se adoptaran medidas de prevención de la discriminación laboral contra estas personas<sup>96</sup>.

64. La JS2 afirmó que los tribunales no estaban sujetos a la obligación de solicitar en cada caso la opinión de un psiquiatra que no estuviera vinculado a la institución de salud del paciente. El proyecto de ley sobre salud mental seguía incluyendo disposiciones sobre la hospitalización involuntaria y el tratamiento de las personas con discapacidad<sup>97</sup>. En el contexto de la hospitalización involuntaria y sus prórrogas, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomendó que los pacientes tuvieran el derecho efectivo a ser oídos en persona por el juez; y que el tribunal solicitara en cada caso la opinión de un psiquiatra que no estuviera vinculado a la institución psiquiátrica del paciente en cuestión<sup>98</sup>.

65. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes reiteró su recomendación de que los establecimientos psiquiátricos recibieran la visita periódica de un órgano independiente de las autoridades sanitarias, que estuviera autorizado para hablar en privado con los pacientes, recibir directamente sus quejas y formular las recomendaciones pertinentes<sup>99</sup>.

66. La JS2 recomendó que se revisara la legislación para velar por que las personas con discapacidad tuvieran acceso al entorno físico, el transporte y la información y las comunicaciones<sup>100</sup>.

67. La FRA se refirió a las preocupaciones expresadas por que a los niños con discapacidad se les incluía en las escuelas ordinarias sin que dispusieran de los mecanismos adecuados para garantizar un entorno seguro. También indicó que había casos en que el personal docente aconsejaba a los padres de niños con discapacidad a que los llevaran a escuelas o instituciones especiales debido a la presión de los demás padres y/o la incapacidad de algunas escuelas para educar y acoger a los niños con discapacidad<sup>101</sup>.

68. La JS2 afirmó que la legislación preveía la posibilidad de restringir o denegar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial a pesar de las modificaciones introducidas en la legislación para armonizarla con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>102</sup>. La JS1 explicó que las modificaciones suprimieron la posibilidad de incapacitar judicialmente a una persona en todos los aspectos de la vida. Sin embargo, se podía incapacitar a una persona “en un área específica” y seguía existiendo la posibilidad de delegar toda la autoridad en la toma de decisiones, pero se limitaba a un “área específica”. Al mismo tiempo, no estaba expresamente prohibido incapacitar judicialmente a una persona en todas las esferas de la vida, sin especificarlas<sup>103</sup>. La JS2 se refirió a la preocupación que suscitaba la posibilidad de que los tribunales siguieran dictando resoluciones por las que se declarase a las personas con discapacidad psicosocial incapaces de actuar de manera independiente en todas las esferas de la vida<sup>104</sup>.

69. La JS2 recomendó que se derogaran las disposiciones pertinentes del Código Civil y se modificara la Constitución para suprimir las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, se promovieran medidas sustitutivas que las ayudaran en la toma de decisiones y se pusieran en marcha programas de capacitación para que estas personas pudieran adoptar sus propias decisiones<sup>105</sup>.

70. La FRA señaló que en Lituania las personas con discapacidad que habían sido privadas de su capacidad jurídica no podían ejercer su derecho a voto<sup>106</sup>. En la JS2 se hizo una observación similar<sup>107</sup>.

## 9. Minorías

71. La JS4 señaló que no había una ley sobre los derechos de las minorías<sup>108</sup>. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales invitó a

Lituania a que adoptara un marco jurídico coherente para la protección de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, sin más dilación y en estrecha consulta con los representantes de las minorías<sup>109</sup>.

72. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales explicó que la legislación imponía el uso exclusivo del lituano como idioma estatal en todos los informes y la correspondencia de las instituciones públicas y entre ellas, así como para todas las indicaciones topográficas. La señalización bilingüe de las calles mostrada por los residentes de las zonas pobladas por minorías nacionales seguía siendo retirada y se seguían imponiendo multas. Las comunidades minoritarias del país seguían especialmente preocupadas porque en los documentos oficiales era obligatorio que todos los nombres figuraran en lituano, lo que podía dar lugar a cambios notables en los nombres escritos en un idioma minoritario. No se ha introducido ninguna modificación en el marco jurídico para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional de 2009 por la que se declaraba constitucional que en los pasaportes se añadieran los nombres escritos en un idioma minoritario<sup>110</sup>.

73. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales señaló que la Ley de Educación de 2011 había introducido una reforma controvertida encaminada a aumentar el papel del idioma estatal en las escuelas en que la educación se impartía en un idioma minoritario. A pesar de haber establecido un período de transición de ocho años, por primera vez en 2013 se organizó un examen del único idioma estatal para los graduados de todas las escuelas. Al parecer, los graduados de las escuelas en las que se impartía la educación en un idioma minoritario no estaban bien preparados después de solo dos años de preparación específica y los resultados que obtuvieron fueron en general peores que en los años anteriores<sup>111</sup>.

74. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales recomendó velar por que la calidad de la educación en las escuelas con idiomas minoritarios no sufriera por prestarse una atención desproporcionada a la promoción de la lengua estatal, y que estas escuelas estuvieran debidamente preparadas y dispusieran de los recursos necesarios para aplicar con eficacia la reforma educativa sin perjudicar la calidad general de la educación<sup>112</sup>.

75. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales afirmó que la integración socioeconómica de los romaníes seguía siendo un motivo de grave preocupación por la situación particularmente alarmante en el asentamiento de Kirtimai en Vilna<sup>113</sup>. La JS4 indicó que no se habían adoptado medidas para poner fin a la segregación de las comunidades romaníes en el asentamiento durante el período que abarca el informe<sup>114</sup>.

76. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales señaló que muy pocos romaníes estaban oficialmente empleados y muchos ni siquiera estaban registrados como desempleados, lo que limitaba su acceso a las prestaciones sociales y el seguro médico. El acceso al mercado de trabajo y los servicios sociales se complicaba aún más por el elevado nivel de analfabetismo entre los romaníes adultos<sup>115</sup>. En la JS4 se informó de que las instituciones públicas no tenían empleados pertenecientes a la comunidad romaní<sup>116</sup>.

77. La FRA observó los proyectos llevados a cabo para prestar apoyo a los solicitantes de empleo romaníes y fomentar la iniciativa empresarial de las mujeres romaníes a través de la artesanía tradicional<sup>117</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia alentó a Lituania a que continuara las iniciativas de formación profesional y las multiplicara, y prestara asistencia a los romaníes para encontrar un empleo adecuado<sup>118</sup>.

78. La JS4 informó sobre la precariedad de las viviendas, las malas condiciones sanitarias y la falta de agua corriente y sistema de alcantarillado en el asentamiento de

Kirtimai en Vilna. La mayoría de las viviendas de las familias romaníes carecían de permiso legal y algunas de ellas habían sido demolidas sobre la base de decisiones judiciales, pero sin ofrecer viviendas alternativas a esas familias<sup>119</sup>. El Consejo de Europa se refirió a la conclusión del Comité Europeo de Derechos Sociales de que las medidas adoptadas por las autoridades para mejorar las condiciones de vivienda precarias de la mayoría de los romaníes eran insuficientes<sup>120</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia instó a Lituania a que resolviera el problema de la vivienda con carácter prioritario y estableciera y analizara con la comunidad romaní una serie de opciones viables de vivienda, como la vivienda social y los subsidios para el alquiler de viviendas<sup>121</sup>.

79. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales indicó que los niños romaníes seguían sin estar debidamente integrados en las escuelas. Tomó nota con preocupación de que los niños romaníes seguían presentando altas tasas de abandono escolar y un rendimiento académico más bajo en general, en particular en el asentamiento de Kirtimai en Vilna<sup>122</sup>. En la JS4 se formularon observaciones similares<sup>123</sup>. El Comité Consultivo instó a Lituania a velar por que los niños romaníes dispusieran de un acceso igualitario y efectivo a una educación de calidad y se les prestara la asistencia adecuada para que pudieran asistir a escuelas convencionales<sup>124</sup>.

80. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales afirmó que el Plan de Acción sobre la Integración de los Romaníes 2012-2014 no había sido suficientemente consultado con los representantes de estas comunidades y no tenía en cuenta aspectos importantes como el acceso a los servicios de salud y la vivienda<sup>125</sup>. El Plan se consideró demasiado vago en lo relativo a las medidas previstas en las esferas de la educación y el empleo, y no tenía en cuenta las cuestiones que se sabía que preocupaban a la comunidad, como la obtención de los documentos de identidad, en particular para las mujeres<sup>126</sup>. El Comité Consultivo recomendó que se elaborara y aplicara una estrategia amplia para luchar contra la persistencia de la discriminación y la exclusión social de los romaníes en todas las esferas de la vida pública, con la participación de todos los agentes pertinentes y en estrecha consulta con los representantes de esta comunidad<sup>127</sup>.

81. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales acogió con satisfacción la aprobación de la Ley de Indemnización de Buena Fe por los Bienes de Comunidades Religiosas Judías en 2011, que prevé que, en un plazo de diez años, se transfieran alrededor de 35 millones de euros por la apropiación de los bienes inmuebles de las comunidades religiosas judías en Lituania durante los períodos nazi y soviético. La aplicación de la Ley comenzó a principios de 2013<sup>128</sup>. Sin embargo, la JS4 señaló que no se habían adoptado medidas para indemnizar a los judíos nacidos en Lituania cuyos bienes inmuebles privados habían sido objeto de expropiación<sup>129</sup>.

82. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales invitó a las autoridades a que siguieran facilitando el proceso de indemnización por los bienes inmuebles de las comunidades religiosas judías en consonancia con la legislación aplicable<sup>130</sup>. En la JS4 se recomendó a Lituania que adoptara medidas legales para que sus ciudadanos judíos pudieran solicitar una indemnización por la expropiación indebida de sus propiedades privadas durante la Segunda Guerra Mundial<sup>131</sup>.

83. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales instó a Lituania a que se esforzara más por que las personas pertenecientes a las minorías nacionales, incluidas las minorías menos numerosas, tuvieran un acceso adecuado a los medios de difusión en los idiomas minoritarios<sup>132</sup>.

## 10. Refugiados y solicitantes de asilo

84. La JS4 indicó que Lituania carecía de una estrategia global de integración para los refugiados<sup>133</sup>. Observó que las prestaciones para los refugiados se habían reducido en

un 50%<sup>134</sup>. La JS4 recomendó que se adoptaran medidas de integración eficaces y se aumentara el apoyo social para los refugiados durante el proceso de integración<sup>135</sup>.

85. La JS4 observó con pesar que ocasionalmente se habían producido detenciones ilegales de solicitantes de asilo<sup>136</sup>.

86. En la JS4 se recomendó que se modificara la legislación nacional para que los solicitantes de asilo pudieran trabajar durante el procedimiento de asilo y se revisara la legislación nacional para que los solicitantes de asilo tuvieran cobertura sanitaria<sup>137</sup>.

## 11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

87. En relación con varias recomendaciones<sup>138</sup> del examen periódico universal que pedían la investigación efectiva de presuntos atropellos, como la tortura en el contexto de los programas de detención secreta en la lucha contra el terrorismo, la JS7 informó de que Lituania no había hecho progresos tangibles en la investigación de las denuncias de tortura o malos tratos de los detenidos en el marco del Programa de Entrega, Detención e Interrogatorio de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), que ningún responsable había sido enjuiciado y que no se había proporcionado reparación alguna a las víctimas que habían sido objeto de las entregas por los actos cometidos contra ellas mientras estuvieron bajo la jurisdicción de Lituania<sup>139</sup>.

88. La JS7 señaló que, desde el examen periódico universal de 2011, se había publicado nueva información sustancial en la que se proporcionaban más detalles sobre las pruebas relativas al funcionamiento del Programa de Entrega, Detención e Interrogatorio y se involucraba a Lituania. No obstante, las autoridades todavía no habían iniciado una investigación exhaustiva sobre la complicidad de Lituania en el Programa. Las escasas labores de investigación que se llevaron a cabo resultaron insuficientes y no contribuyeron a esclarecer el alcance de la implicación del país en el Programa, y tampoco dieron lugar al enjuiciamiento de ninguno de los responsables ni a reparaciones para las víctimas<sup>140</sup>.

89. En la JS7 se llegó a la conclusión de que Lituania no había cumplido sus obligaciones de llevar a cabo una investigación exhaustiva, independiente y efectiva, y de informar debidamente al público de sus progresos y resultados. Se recomendó a Lituania que, entre otras cosas, procediera al enjuiciamiento imparcial de todas las personas identificadas como responsables de delitos que pudieran haberse cometido en relación con los centros de detención secretos de la CIA en Lituania y en los propios centros<sup>141</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

##### Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International, Geneva (Switzerland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);

##### Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Human Rights Monitoring Institute, SOS Children's Villages Lithuania and Canter for Equality Advancement, Vilnius (Lithuania);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Lithuanian Forum for Disabled, Lithuania Youth Council, Mental Health Perspective, Vilnius (Lithuania);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Lithuania Youth Council, Vilnius (Lithuania) and the European Youth Forum, Brussels (Belgium);

- JS4 Joint submission 4 submitted by: Lithuanian Centre for Human Rights, Lithuanian Disability Forum, Diversity Development Group, Lithuanian Jewish Community, National LGBT\* Rights Organisation LGL, Roma Community Centre, Vilnius (Lithuania);
- JS5 Joint submission 5 submitted by: National LGBT\* Rights Organisation LGL, Vilnius (Lithuania); European Region of the International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA Europe), Brussels (Belgium) and Sexual Rights Initiative ( a coalition of organizations from Canada, Poland, India, Argentina and Africa);
- JS6 Joint submission 6 submitted by: Family Planning and Sexual Health Association of Vilnius (Lithuania) and Sexual Rights Initiative ( a coalition of organizations from Canada, Poland, India, Argentina and Africa);
- JS7 Joint submission 7 submitted by: Human Rights Monitoring Institute, Vilnius (Lithuania) and Redress Trust (REDRESS), London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
- Regional intergovernmental organization(s):
- CoE The Council of Europe, Strasbourg (France).  
Attachments:  
(CoE-CPT) Report to the Lithuanian Government on the visit to Lithuania carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 27 November to 4 December, 2012, CPT/Inf (2014)18.  
(CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on Lithuania, adopted on 22 June 2011, CRI (2011) 38;  
(CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Strasbourg, adopted on 28 November 2013, ACFC/OP/III (2013) 005.  
(CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Lithuania, First Evaluation Round, Strasbourg, adopted on 20 March, 2015; GRETA (2015)12;
- EU-FRA European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria);  
OSCE/ODIHR Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland.  
Attachment:  
(OSCE/ODIHR: Parliamentary Elections Report 2012) OSCE/ODIHR Election Assessment Mission Report, Parliamentary Elections on 14 October, 2012, Warsaw, 3 January, 2013.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

- ICERD Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- ICRMW Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- CRPD Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

<sup>3</sup> JS3, p. 2. See also JS2, p. 10.

<sup>4</sup> See also JS4, para. 39.3.

<sup>5</sup> CoE-ECRI, para. 6.

<sup>6</sup> JS1, p. 5.

<sup>7</sup> CoE-ECRI, para. 6.

<sup>8</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/19/15, paras. 89.11(Malaysia), 89.12 (Azerbaijan), 89.13 (United Kingdom), 89.14 (Turkey), 89.15 (Spain), 89.16 (Norway), 89. 17 (Republic of Moldova) and 89.18 (Ireland).

<sup>9</sup> JS1, para. 1.

- <sup>10</sup> JS4, para. 7.
- <sup>11</sup> OSCE/ODIHR, para. 3. See also JS1; JS4, para. 12.1 and JS2, p. 5.
- <sup>12</sup> CoE-ACFC, para. 31. See also JS3, p. 2.
- <sup>13</sup> CoE-ECRI, para. 62.
- <sup>14</sup> CoE-ACFC, para. 10.
- <sup>15</sup> CoE-ECRI, para. 89. See also CoE-ACFC, para. 44.
- <sup>16</sup> CoE-ACFC, para. 45. See also JS4, para. 36.
- <sup>17</sup> JS4, para. 40.
- <sup>18</sup> CoE, p. 2. See also JS4 pp. 3 and 4.
- <sup>19</sup> CoE-ACFC, para. 10.
- <sup>20</sup> CoE-ACFC, para. 116.
- <sup>21</sup> JS4, paras. 13 and 14.
- <sup>22</sup> CoE-ECRI, para. 77. See also CoE-ACFC, para. 46.
- <sup>23</sup> CoE-ACFC, para. 47.
- <sup>24</sup> CoE-ECRI, para. 55. See also JS4, para. 12.2.
- <sup>25</sup> CoE-ECRI, para. 50.
- <sup>26</sup> CoE-ECRI, para. 40.
- <sup>27</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/19/15, paras. 88.24 (Argentina), 88.25 (Sweden) and 88.27 (Ireland).
- <sup>28</sup> JS5, paras. 1, 2 and 6.
- <sup>29</sup> JS5, paras. 1, and 8.
- <sup>30</sup> EU-FRA, p. 13. See also JS5, para. 12.
- <sup>31</sup> EU-FRA, p. 12.
- <sup>32</sup> JS5 para. 26.
- <sup>33</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/19/15, paras. 88.4 (Belgium) and 88.5 (Slovenia).
- <sup>34</sup> JS5, paras. 1, 2 and 13. See also EU-FRA, p. 13.
- <sup>35</sup> JS4, para. 16 and JS5, paras. 1 and 15. See also EU-FRA, pp. 13-14.
- <sup>36</sup> JS4, para. 20 and JS5, para. 16.
- <sup>37</sup> EU-FRA, p. 12.
- <sup>38</sup> JS5, paras. 1 and 25.
- <sup>39</sup> JS5 para. 26.
- <sup>40</sup> JS4, para. 23.5 and JS5 para. 26.
- <sup>41</sup> JS5, paras. 1, 22 and 23.
- <sup>42</sup> EU-FRA, p. 12.
- <sup>43</sup> JS5 para. 26.
- <sup>44</sup> JS2, p. 9 and JS3, p. 1.
- <sup>45</sup> CoE-CPT, para. 13.
- <sup>46</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/19/15, paras. 88.3 (Afghanistan), 88.14 (Belgium), 89.21 (United Kingdom), 89.40 (Finland), 89.41 (Argentina), 89.42 (Chile), 89.43 (Republic of Moldova) and 89.44 (Ireland).
- <sup>47</sup> JS1, paras. 5-9.
- <sup>48</sup> JS1, para. 14.
- <sup>49</sup> JS1, paras. 10 and 11.
- <sup>50</sup> JS1, p. 5.
- <sup>51</sup> JS1, paras. 35 and 39.
- <sup>52</sup> CoE, p. 7.
- <sup>53</sup> JS1, paras. 41-42.
- <sup>54</sup> GIEACPC, paras. 2.1 -2.7.
- <sup>55</sup> JS1, p. 6. See also GIEACPC, p. 1.
- <sup>56</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/19/15, paras. 89.45 (Hungary), 89.46 (Spain), 89.47 (Latvia), 89.48 (Slovakia), 89.49 (Republic of Moldova) and 90.20 (Belarus).
- <sup>57</sup> JS1, paras. 23 and 30.
- <sup>58</sup> CoE-GRETA, p. 8.
- <sup>59</sup> CoE-GRETA, p. 7.
- <sup>60</sup> CoE-GRETA, p. 7.
- <sup>61</sup> CoE-GRETA, p. 7.

- 62 CoE-GRETA, p. 7.  
63 CoE-GRETA, p. 7.  
64 CoE-GRETA, p. 7.  
65 CoE-CPT, paras. 19 and 22.  
66 CoE, p. 1.  
67 CoE, p. 1.  
68 CoE-CPT, para. 25.  
69 CoE-CPT, paras. 27, 28, 31 and 36.  
70 CoE, p. 1.  
71 CoE-CPT, para. 35.  
72 CoE-CPT, para. 198.  
73 CoE-CPT, para. 43.  
74 EU-FRA, p. 4.  
75 JS1, paras. 35-36.  
76 JS1, p. 6. See also CoE-CPT, para. 20.  
77 JS1, para. 45.  
78 JS1, paras. 49-50.  
79 EU-FRA, p. 4. See also EU-FRA, p. 17.  
80 JS1, para. 47.  
81 JS1, para. 48.  
82 EU-FRA, p. 14. See also ADF International, paras. 21-24.  
83 OSCE/ODIHR: Parliamentary Elections Report of 2012, p. 14.  
84 JS3, pp. 3-4 and JS2, pp. 10-11.  
85 For the full text of the recommendations see A/HRC/19/15, para. 88.32 (Finland).  
86 JS6, paras. 2, 5, 13, 15 and 16.  
87 JS6, paras. 6-7.  
88 JS6, paras. 8 and 14.  
89 ADF International, paras. 4-6.  
90 For the full text of the recommendations see A/HRC/19/15, para. 89.51 (Finland).  
91 JS6, para. 3.  
92 JS6, paras. 19, 20, 22, 23 and 28.  
93 CoE-ACFC, para. 41.  
94 JS2, pp. 2-4.  
95 JS4, para. 11. See also JS2, p. 4.  
96 JS2, pp. 9-10.  
97 JS2, p. 6.  
98 CoE-CPT, para. 98.  
99 CoE-CPT, para. 102.  
100 JS2, p. 8.  
101 EU-FRA, p. 16.  
102 JS2, p. 5.  
103 JS3, para. 52.  
104 JS2, p. 5.  
105 JS2, p. 5.  
106 EU-FRA, p. 17.  
107 JS2, p. 5.  
108 JS4, paras. 24 and 26.  
109 CoE-ACFC, paras. 119 and 22. See also JS4, para. 39.1 and CoE-ECRI, para. 15.  
110 CoE-ACFC, para. 12. See also JS4, paras. 24-25.  
111 CoE-ACFC, para. 14. See also para. 117.  
112 CoE-ACFC, paras. 92 and 119. See also CoE-ECRI, para. 153.  
113 CoE-ACFC, para. 16.  
114 JS4, para. 29.  
115 CoE-ACFC, para. 16. See also JS4, para. 32.  
116 JS4, para. 33.  
117 EU-FRA, p. 5.  
118 CoE-ECRI, para. 123.

<sup>119</sup> JS4, paras. 29 and 30.

<sup>120</sup> CoE, p. 8.

<sup>121</sup> CoE-ECRI, para. 118.

<sup>122</sup> CoE-ACFC, paras. 13 and 81.

<sup>123</sup> JS4, para. 34.

<sup>124</sup> CoE-ACFC, para. 83. See also CoE-ECRI, para. 110.

<sup>125</sup> CoE-ACFC, para. 9. See also JS4, para. 31 and EU-FRA, p. 5.

<sup>126</sup> CoE-ACFC, para. 29.

<sup>127</sup> CoE-ACFC, para. 119. See also JS4, para. 39.2.

<sup>128</sup> CoE-ACFC, para. 56.

<sup>129</sup> JS4, para. 38.

<sup>130</sup> CoE-ACFC, para. 57.

<sup>131</sup> JS4, para. 39.8.

<sup>132</sup> CoE-ACFC, para. 61.

<sup>133</sup> JS4, para. 40.

<sup>134</sup> JS4, para. 43.

<sup>135</sup> JS4, para. 50.2 and 50.4.

<sup>136</sup> JS4, para. 40.

<sup>137</sup> JS4, paras. 50.1 and 50.3.

<sup>138</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/19/15, paras. 88.43 (Brazil), 88.30 (Azerbaijan) and 89.35 (Sweden).

<sup>139</sup> JS7, paras. 2 and 3.

<sup>140</sup> JS7, paras. 6 and 8.

<sup>141</sup> JS7, p. 9.

---